

#275

#262

8-3-68

ley que agrega un párrafo al Art. 4 de la  
Ley # 5439 sobre Libertad Provisional  
bajo Fianza, del 11-12-65, Mod,  
por la # 643 del 20-12-41. —



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Núm: 11140

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

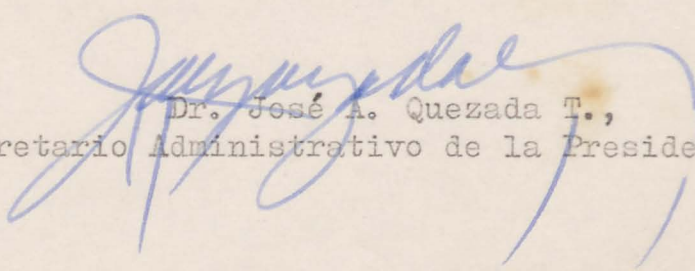
- 8 MAR. 1968

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Distinguido Señor:

Cúmpleme informarle, que la Ley mediante la cual se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No. 5439, sobre Libertad Provisional bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, modificado por la Ley No. 643, - del 20 de diciembre de 1941, ha sido promulgada en fecha 6 de marzo en curso, y registrada con el No. 262.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/ecc.



**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA**

~~DE LA PRODUCCION~~  
"AÑO DEL DESARROLLO"

NUMERO 9176

Santo Domingo de Guzmán.

26 FEB. 1968

Al  
Presidente del Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Me permito someter a la consideración del Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su presidencia, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No. 5439, Sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, modificado por la Ley No. 643, del 20 de diciembre de 1941, a fin de que los prevenidos de haber cometido el crimen de incendio previsto en los acápite 1 y 2 del artículo 434 del Código Penal, y los prevenidos de la comisión del crimen de terrorismo previsto por el artículo 435 del mismo Código, modificado por la Ley No. 38, de fecha 30 de octubre de 1963, cuando soliciten su libertad provisional bajo fianza sólo podrán obtenerla mediante el depósito en efectivo de la suma fijada por el Juez o Corte para la obtención de su libertad.

No escapará a la percepción de los señores legisladores que es conveniente que los prevenidos de la comisión de

. . . /

*28/2/68*  
*Senado*  
*Embudo*



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

- 2 -

los hechos incriminados por los párrafos 1 y 2 del artículo 434 y el artículo 435 del Código Penal, modificado, quedan sujetos a la obligación de depositar en numerario el valor de las fianzas que le sean fijadas por las Cortes o Tribunales para obtener su libertad provisional, ya que de esta manera resultarían más efectivas las previsiones de la ley en casos de crímenes que revisten la gravedad de los señalados anteriormente.

Por las razones anteriormente expuestas confío en que los señores legisladores favorecerán con su voto aprobatorio el proyecto de ley que se somete anexo al presente mensaje.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.= Se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No.5439, sobre libertad provisional bajo fianza, del 11 de diciembre de 1915, modificado por la Ley No.643 del 20 de diciembre de 1941, con el siguiente texto:

"Párrafo.- Será depositada únicamente en efectivo la fianza que para obtener su libertad provisional deberán prestar los prevenidos del crimen de incendio previsto por los acápite 1 y 2 de artículo 434 del Código Penal, y los prevenidos del crimen de terrorismo previsto por el artículo 435 del mismo Código, modificado por la Ley No.38, de fecha 30 de octubre de 1963."

DADA, etc.....

00022

Núm.- 00022

Santo Domingo De Guzmán D.N.  
Febrero 28 de 1968

Señor  
Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No.5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, modificado por la Ley No.643, del 20 de diciembre de 1941, a fin

Se le anexa copia del Mensaje No.9176 de fecha 26 de febrero del año en curso, procedente del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

rh.

Núm.- 00023

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
Febrero 28 de 1968.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Mensaje No.9176, de fecha 26 de febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley, mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No.5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, modificado por la Ley No.643, del 20 de diciembre de 1941.

Pláceme pariciparle que dicho proyecto de ley fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente ,

Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado.

rh.



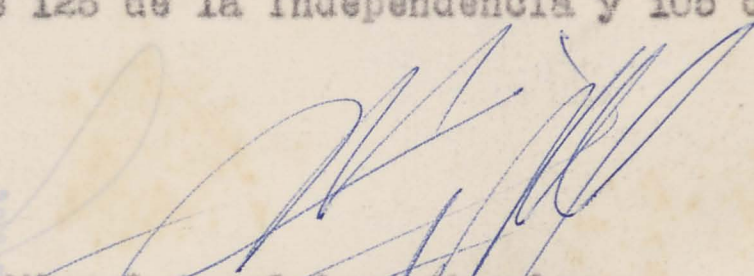
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

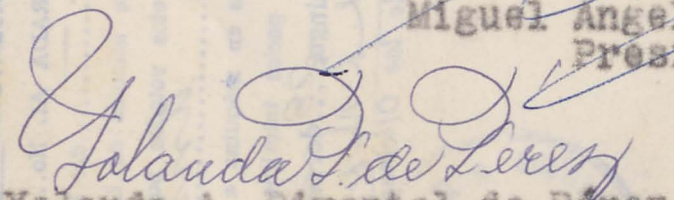
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

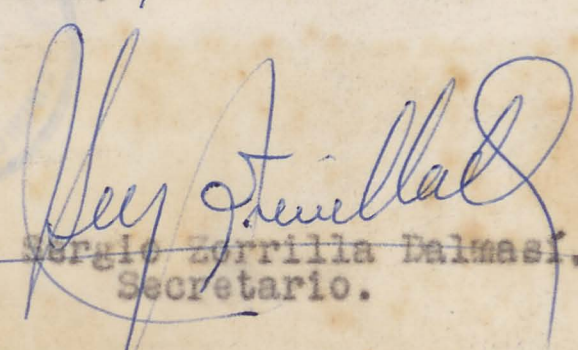
ARTICULO UNICO.- Se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No.5439, sobre libertad provisional bajo fianza, del 11 de diciembre de 1915, modificado por la Ley No.643 del 20 de diciembre de 1941, con el siguiente texto:

"Párrafo.- Será depositada únicamente en efectivo la fianza que para obtener su libertad provisional deberán prestar los prevenidos del crimen de incendio previsto por los acápite 1 y 2 del artículo 434 del Código Penal, y los prevenidos del crimen de terrorismo previsto por el artículo 435 del mismo Código, modificado por la Ley No.38, de fecha 30 de octubre de 1963".

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinti ocho días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho, años 128 de la Independencia y 105 de la Restauración.

  
Miguel Ángel Luna Morales,  
Presidente.

  
Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Julio Sergio Zorrilla Dalmasí,  
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. -- se otorga un préstamo al gobierno de la ley No. 248, sobre libertad provisional bajo fianza del 20 de diciembre de 1961, con el siguiente texto:

"Préstamo. -- será depositada únicamente en efectivo la fianza que para obtener la libertad provisional del recluso se pague por adelantado al orden de ingreso de fianza por los artículos 1 y 2 del artículo 43 del Código Penal, y los reclusos del orden de paratoria previsto por el artículo 43 del mismo Código, modificado por la ley No. 32 de fecha 30 de octubre de 1953."

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a las veintinueve (29) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), en la Sesión de la Independencia y 105 de la Sesión Ordinaria.

47 LEGISLATURA Ord. de 1968

REGISTRADA AL No. 2722  
en el folio..... del libro letra.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos  
páginas interlineales

Santo Domingo, 28 de febrero de 1968

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



*[Faint signature and text at the bottom of the page]*



## CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
5 de marzo de 1968.Núm. 00079Señor  
Dr. Miguel Angel Luna Morales,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.22 de fecha 28 de febrero del año en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo al artículo 4 de la Ley No. 5439, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza, de fecha 11 de diciembre de 1915, modificado por la Ley No. 643, del 20 de diciembre de 1941.

Este proyecto fué aprobado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados.